JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia No. 2022 – 00275

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Señálese en forma concreta en contra de quien se promueve la demanda, dado cumplimiento a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.

2. Apórtese certificado de existencia y representación de la sociedad demandada en forma completa.

3. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Ley 2213 de 2022).

4. Señálese el canal digital que poseen todos los testigos señalados en el acápite de pruebas (art. 6 Ley 2213 de 2022).

5. Indíquese la dirección física y electrónica donde el representante legal de la demandada recibe notificaciones.

6. Acompáñese avalúo catastral del predio a usucapir.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-066 de 29 de junio de 2022

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente virtual se puede solicitar al correo electrónico de esta sede judicial

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 45

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2bd346a65a10ad9048089b4684377e88f6e37d8606e0c4033ceb848f012355**

Documento generado en 28/06/2022 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica